**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO.**

**Recurrente:** René Agustín González Marín

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Frontera, Coahuila

**Expediente Número:** 262/2014

En la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México, siendo el día tres (03) de febrero de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, con fundamento en los artículos 154 fracción IV, 163 y 167 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 57 fracciones II, IX y XIV de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y los artículos 4, 5, 6, 7 y 9 de los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones del Recurso de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, emite el presente Dictamen de Cumplimiento, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** La solicitud originalmente presentada por el recurrente, requiere: *“Copia simple de todos los cheques y pólizas de pago por consumo de lubricantes y combustibles en lo que va de la actual administración municipal”*

**II.-** En fecha 10 de septiembre de 2014, con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículos 146, 152 fracción IX, 153 fracción II, 154, 163 y 167 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General instruyó modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado,para que ponga a disposición del hoy recurrente copia simple de todos los cheques y pólizas de pago por concepto de lubricantes y combustibles en lo que va de la actual administración municipal.

**III.-** En cumplimiento a la resolución de mérito, el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, remitió diversa documentación comprobatoria referente a las facturas y pólizas expedidas por la administración municipal, por concepto de combustible y lubricantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, en observancia a los preceptos en un principio aludidos, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Por todo lo anterior, esta Secretaría Técnica dictamina que el Sujeto Obligado, una vez que ha transcurrido el plazo concedido, ha dado cumplimiento a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto, toda vez que el sujeto obligado entregó copias simples de las facturas y pólizas por concepto de combustible y lubricantes de la administración municipal.

**SEGUNDO.** Se desprende del acuse de recibido y de la constancias que se encuentran en autos, que el sujeto obligado entregó la información dentro del plazo concedido por el Consejo General, en la propia resolución en términos de los artículos 135 y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Así lo dictaminó el Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 154 fracción IV, 163 y 167 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 57 fracciones II, IX y XIV de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y los artículos 4, 5, 6, 7 y 9 de los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones del Recurso de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Se somete a consideración del Consejo General para su acuerdo, el presente **DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO** y, de ser aprobado, se solicita al Consejo General, se ordene el cierre del expediente y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente y se notifique a las partes.

**Javier Diez de Urdanivia del Valle**

**Secretario Técnico.**

C.C.P. Exp. 262/2014

C.C.P. Archivo.